Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6899

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

Asunción, 29 de diciembre de 2005

VISTO: La Ley N° 125/91, "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", que en su artículo 60 dispone que la base imponible del Impuesto Inmobiliario la constituye la avaluación fiscal de los inmuebles establecida por el Servicio Nacional de Catastro.

El Decreto 4365 del 29 de diciembre de 2004, "Por el cual se fijan los valores fiscales para el año 2005".

N° 1336

El Decreto N° 12.292 del 26 de febrero de 2001, que dispone la clasificación en grupos de las Municipalidades de la República.

La Nota S.N.C. N° 973/2005 de la Dirección del Servicio Nacional de Catastro por la cual presenta los Valores elaborados para el ejercicio fiscal del año 2006 (Expediente M.H. N° 25.791/2005); y

CONSIDERANDO: Que para la estimación fiscal anual, los valores fueron ajustados teniendo en cuenta el porcentaje de variación correspondiente al Índice de Precios al Consumo, en el periodo de doce meses anteriores al 1 de noviembre del año civil que transcurre, de acuerdo al informe estadístico brindado por el Banco Central del Paraguay.

Que durante los últimos doce meses, los valores de compra-venta de inmuebles en general, no han sufrido variaciones referentes a mejorías significativas en los valores de transacción, que puedan ameritar un notable aumento de gravamen sobre la propiedad raíz.

Que existen municipios de reciente creación en los que corresponde definir previamente sus zonas de conformidad a la legislación municipal pertinente.

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. de Archivo

Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6899

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

Que la misma Constitución Nacional determina que la obligación tributaria debe atenerse a la capacidad contributiva de los habitantes y a las condiciones generales de la economía del país, hecho que amerita el incremento en la base imponible que se establece.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda en el Dictamen N° 1349 del 13 de diciembre de 2005, se ha pronunciado sobre la referida presentación, dictaminando la fijación de los valores fiscales para el ejercicio del año 2006.

N°

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1°.- Fíjanse los Valores Fiscales por metro cuadrado de la tierra, para los inmuebles ubicados en la capital de la República, conforme con la siguiente tabla:

Zona Urbana	Tipos de Pavimento		
	Asnal./Adoq.	Empedrado	No Pavimentado
1	555.850	279.795	140.209
2	512.229	256.987	127.247
3	384.982	192.554	98.208
4	281.539	168.001	83.626
5	127.247	65.306	32.902
6	106.434	54.463	28.291
7	84.499	42.872	22.932
8	63.686	32.030	20.065
9	42.000	22.932	13.834

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. de Archivo

Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6899

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

Art. 2°.- Fíjanse los Valores Fiscales por metro cuadrado edificado, para los inmuebles ubicados en la Capital de la República, conforme con la siguiente tabla:

I – Destinadas a viviendas, oficinas u otras

Zonas Urbanas 1 al 5

Tipos de Construcción	Antigüedad	
	Nueva	Antigua
R	751.769	375.884
A	605.826	304.347
B	461.505	257.860
C	387.973	191.680
D	310.578	157.657
E	232.435	119.769

Zonas Urbanas 6 al 9

Tipos de Construcción	Antigüedad	
	Nueva	Antigua
R	526.811	263.219
A	243.331	121.888
B	185.449	103.567
C	156.411	77.395
D	124.380	63.686
E	93.597	48.232

N°

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. de Archivo

Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6899

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

II- Destinadas al Estacionamiento de Autovehículos

Zonas	Tipos de Construcción	Antigüedad	
		Nueva	Antigua
Urbana 1 al 5	F	230.815	128.993
Urbana 6 al 9	F	185.449	103.567

III- Destinadas a Tinglados y Galpones

Zonas	Tipos de Construcción	Antigüedad	
		Nueva	Antigua
Urbana 1 al 5	(Cerrado) - G	185.449	103.567
Urbana 1 al 5	(Abierto) – H	92.713	51.846
Urbana 6 al 9	(Cerrado) – G	156.411	77.423
Urbana 6 al 9	(Abierto) – H	78.267	38.760

N°_____

Art. 3°.- Fíjanse los Valores Fiscales por metro cuadrado de la tierra, para los inmuebles ubicados en los Municipios del Interior de la República conforme con la siguiente tabla:

Zona Urbana: Perteneciente al:

Primer Grupo

A. Ciudad del Este, conforme a la siguiente tabla:

Zona Urbana	Tipos de Pavimento		
	Asfal./Adoq.	Empedrado	No Pavimentado
1	148.185	72.036	37.265
2	68.172	34.398	16.950
3	25.923	12.713	6.855

B.- Concepción, Caaguazú, Capiatá, Encarnación, Fernando de la Mora, Coronel Oviedo, Lambaré, Hernandarias, Luque

MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARIA GENERAL Dpto. de Archivo

Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6899

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

San Bernardino Pedro Juan Caballero Mariano Roque Alonso Villarrica San Lorenzo Presidente Franco

Conforme a la siguiente Tabla:

Zona Urbana	Tipos de Pavimento		
	Asfal./Adoq.	Empedrado	No Pavimentado
1	22.059	11.965	7.228
2	19.567	10.594	6.362
3	16.950	9.348	5.609

N°

C.- Villa Hayes Itaugua Limpio Villa Elisa

Conforme a la siguiente Tabla:

Tipos de Pavimento		
Asfal./Adoq.	Empedrado	No Pavimentado
11.341	6.231	3.739

D.- Mariscal Estigarribia Minga Guazú

Conforme a la siguiente Tabla:

Tipos de Pavimento		
Asfal./Adoq.	Empedrado	No Pavimentado
5.857	2.991	2.119

Segundo Grupo

A.- Pilar Caacupé Carapeguá San Ignacio Paraguarí Coronel Bogado

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. de Archivo

Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda
Decreto N° 6899

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

Conforme a la siguiente Tabla:

Zona Urbana	Tipos de Pavimento		
	Asfal./Adoq	Empedrado	No Pavimentado
1	21.935	11.840	7.228
2	19.318	10.594	6.356
3	14.457	9.348	5.483

B.- San Juan Bautista (Misiones)

N°

Conforme a la siguiente Tabla:

Zona Urbana	Tipos de Pavimento		
	Asfal./Adoq	Empedrado	No Pavimentado
1	21.311	11.466	6.979
2	18.819	10.220	6.231
3	16.326	9.098	5.359

C. Areguá
Ayolas
Bella Vista (Norte)
Bella Vista (Sur)
Caazapá
Cambyretá
Carmen del Paraná
Eusebio Ayala
Santa Rosa Misiones
Guarambaré
Hohenau
Horqueta
Itá
Ñemby
Obligado
Quiindy
San Pedro del Ycuamandyyu
San Estanislao
San Juan Nepomuceno
Salto del Guairá
San Antonio
Piribebuy
Trinidad
Villeta
Yaguarón
Ypacarai
Yuty
Ybycuí

Conforme a la siguiente Tabla:

Tipos de Pavimento		
Asfal./Adoq.	Empedrado	No Pavimentado
11.341	6.356	3.739

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. de Archivo

Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6899

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

D. Abai
Benjamín Aceval
Capitán Meza
Capitán Bado
Choré
Carlos Antonio López
Corpus Christi
Doctor J. Eulogio Estigarribia
Ypane
Yby Yaú
Yatytay
Yguazú
San Juan del Paraná
San Pedro del Paraná
General Artigas
Katueté
Mbaracayú
Mbuyapey
Minga Porá
Doctor Juan Manuel Frutos
J. Augusto Saldivar
Fuerte Olimpo
Fram
San Isidro del Curuguaty
San Cosme y Damián
San Rafael del Paraná
Tomas Romero Pereira
San Alberto
Puerto Casado
Tobatí
Nueva Esperanza
Naranjal
Nueva Alborada
Natalio
Santa Rita

Conforme a la siguiente Tabla:

Tipos de Pavimento		
Asfal./Adoq.	Empedrado	No Pavimentado
5.857	2.991	2.119

Tercer Grupo:

A. Acahay
Arroyos y Esteros
Caraguatay
San Roque González
Itacurubi de la Cordillera
Itacurubi del Rosario
Independencia
San José de los Arroyos
Yegros
Villa del Rosario
Santa Elena
Iturbe
Villa Florida
Caapucú
Sapucai

Conforme a la siguiente Tabla:

Tipos de Pavimento		
Asfal./Adoq.	Empedrado	No Pavimentado
11.092	6.231	3.739

B. Alberdi
Alto Verá
Juan de Mena
José Domingo Ocampo
R.I.3 Corrales
San Lázaro

N° _____

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. de Archivo

Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6899

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

N°

Altos
Atyra
Santa Rosa del Mbutuy
Borja
Santa Rosa del Aguaray
San José Obrero
Cerrito
Domingo Martínez de Irala
Desmochados
Emboscada
San Juan del Ñeembucú
Tacuati
Tavaí
Francisco Caballero Álvarez
Mbocayaty del Guaira
Mbocayaty del Yhaguy
Moisés Bertoni
Nueva Germania
Nueva Italia
Nueva Colombia
Natalicio Talavera
Bernardino Caballero
Nanawa
Ñacunday
Pirapó
Pirayú
Isla Pucú
Itapúa Poty
Capiibary
Repatriación
Quyquyhó
José Falcón
José Leandro Oviedo
La Paz
La Colmena
Capitán Miranda
Los Cedrales
Lima
Loma Grande
La Pastora
Laureles
Edelira
Mauricio José Troche
Maciel
Raúl Arsenio Oviedo
Félix Pérez Cardozo
3 de Febrero
Vaquería
Villa Oliva
Villa Franca
Villalbín
Yhú
Yataity del Norte
Yataity
Yabebyrý
Ybytymí
Ypejhú
Puerto Pinasco
25 de diciembre
Isla Umbú
Mariscal López
Juan León Mallorquín
San Cristóbal
Belén
San Pablo
Cecilio Báez
Loreto
San Joaquín
Simón Bolívar
San Miguel
Santa María
Guayaibí
La Paloma
Escobar
Tebicuary-mí
Unión
Valenzuela
General Aquino
General Resquín
General Garay
General Morínigo
General Delgado
Nueva Londres
General Díaz
Guazú Cuá
Humaitá
Iruña
Itakyry
Primero de Marzo
Paso Yobai
Paso de Patria
Juan E. O'Leary
Julio Otaño

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. de Archivo

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

Conforme a la siguiente Tabla:

Tipos de Pavimento		
Asfal./Adoq.	Empedrado	No Pavimentado
5.733	2.867	2.119

Cuarto Grupo:

Antequera	J. Fassardi	San Patricio
Buena Vista	Jesús	San Salvador
Coronel Martínez	Tacuaras	Santiago
Mayor Martínez	Villa Ygatimí	Itapé
Itanara	Doctor Botrell	Carayao
Santa Rosa del Monday	Ñumi	

Conforme a la siguiente Tabla:

Tipos de Pavimento		
Asfal./Adoq.	Empedrado	No Pavimentado
5.733	2.867	2.119

Art. 4°. - Fijanse los Valores Fiscales por metro cuadrado de la tierra, para los inmuebles ubicados en las Zonas Urbanas de los Municipios del Interior de la República en razón al tipo de explotación o destino económico de inmuebles con superficies mayores a 10.000 m² destinados a pequeñas explotaciones agropecuarias o forestales, actividades de servicios básicos (energía eléctrica, agua), y áreas protegidas por leyes y ordenanzas.

Considérase que un inmueble se encuentra eficiente y racionalmente utilizado cuando observa aprovechamiento productivo sostenible económico y ambiental, de por lo menos 30% (Treinta por ciento) de su superficie agrológicamente útil. Se entiende por aprovechamiento

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. de Archivo

productivo, la utilización del inmueble en actividades agrícolas, granjeras, pecuarias, de manejo y aprovechamiento de bosques naturales de producción, de reforestación o forestación, o utilizaciones mixtas.

Superficie agrológicamente útil resulta de descontar de la superficie total del inmueble:

- los suelos marginales no aptos para uso productivo, conforme a criterio de uso potencial de los mismos;
- las áreas de reserva forestal obligatorias, dispuestas por las Leyes N°s. 422/73 y 542/95, "Forestal" y "De Recursos Forestales" respectivamente;
- las áreas silvestres protegidas bajo dominio privado, sometidas al régimen de la Ley N° 352/94;
- las áreas de aprovechamiento y conservación de bosques naturales, aprobadas por autoridad administrativa competente, bajo términos de las Leyes N°s. 422/73 y 542/95 mencionadas en sus Incisos b); y
- los bosques naturales y áreas destinadas a servicios ambientales, declarados como tales por la autoridad competente.

Superf. M²	Tipos de Pavimento		
	Asfal./Adoq.	Empedrado	No Pavimentado
De 10.001 a 50.000	1.620	1.371	748
De 50.001 a 100.000	1.371	1.246	624
De 100.001 a 200.000	1.246	1.122	498
De 200.001 a 400.000	1.122	997	374
De 400.001 a 800.000	997	748	250
De 800.001 a más	748	624	124

N°

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. de Archivo

Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6899

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

Art. 5°.- Fíjanse los Valores Fiscales Básicos por metro cuadrado de la tierra, para los inmuebles ubicados en la Zona Urbana del Municipio de Ciudad del Este, en razón al tipo de explotación o destino económico de inmuebles con superficie mayor a 20.000 m². destinados a pequeñas explotaciones agropecuarias o forestales, actividades de servicios básicos (energía eléctrica, agua), y áreas protegidas por Leyes y Ordenanzas.

Considérase que un inmueble se encuentra eficiente y racionalmente utilizado cuando observa aprovechamiento productivo sostenible económico y ambiental, de por lo menos 30% (Treinta por ciento) de su superficie agrológicamente útil. Se entiende por aprovechamiento productivo, la utilización de los inmuebles en actividades agrícolas, granjeras, pecuarias, de manejo y aprovechamiento de bosques naturales de producción, de reforestación o forestación, o utilizaciones mixtas.

Superficie agrológicamente útil resulta de descontar de la superficie total del inmueble:

- los suelos marginales no aptos para uso productivo, conforme a criterio de uso potencial de los mismos;
- las áreas de reserva forestal obligatorias, dispuestas por las Leyes N°s. 422/73 y 542/95, "Forestal" y "De Recursos Forestales" respectivamente;
- las áreas silvestres protegidas bajo dominio privado, sometidas al régimen de la Ley N° 352/94;
- las áreas de aprovechamiento y conservación de bosques naturales, aprobadas por autoridad administrativa competente, bajo términos de las Leyes N°s. 422/73 y 542/95 mencionadas en el Inciso b); y,
- los bosques naturales y áreas destinadas a servicios ambientales, declarados como tales por la autoridad competente.

N°

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. de Archivo

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

Zona Urbana	Valor Tierra
II	748
III	624

Art. 6°.- Fíjanse los Valores Fiscales por metro cuadrado edificado, para los inmuebles catastrados ubicados en las zonas urbanas de los Municipios del Interior de la República, conforme a la siguiente tabla de valores:

N°

I – Destinadas a viviendas, oficinas u otros:

Tipos de Construcción	**Antigüedad**	
	Nueva	**Antigua**
R	201.402	102.446
A	164.886	82.630
B	125.502	70.042
C	105.313	52.095
D	84.374	42.872
E	63.437	32.778

II - Destinadas a Estacionamiento de Autovehículos:

Tipos de Construcción	Antigüedad	
	Nueva	Antigua
F	62.813	35.021

III - Destinadas a Tinglados y Galpones:

Tipos de Construcción	Antigüedad	
	Nueva	Antigua
(Cerrado) - G	105.313	52.095
(Abierto) – H	52.719	26.048

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. de Archivo

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

Art. 7°.- Fíjase para los municipios de reciente creación, mientras no exista una delimitación efectiva de la zona de los mismos, en concepto de valor fiscal, el menor valor correspondiente a la tierra de la zona urbana del cuarto grupo de municipalidades, como sigue:

Yacy Cañy Yrybucua Santa Fé del Paraná Bahía Negra

Valor Tierra por M²
2.119.-

N°

Art. 8°.- Fíjanse los Valores Fiscales por Hectárea, para los inmuebles rurales de todo el país:

A – Región Oriental

I- Departamento de Concepción

Distritos	Valor por Hectárea
Concepción	144.197
San Lázaro	81.010
San Carlos	81.010
Belén	134.974
Loreto	134.974
Horqueta	134.974
Yby Yaú	134.102

II- Departamento de San Pedro

Distritos	Valor por Hectárea
San Pedro del Ycuamandyyu	107.930
Antequera	107.930
General Elizardo Aquino	107.930
Itacurubí del Rosario	107.930
San Estanislao	91.230

MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. de Archivo

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

Distritos	Valor por Hectárea
Lima	91.230
Nueva Germania	91.230
Tacuatí	91.230
Unión	91.230
25 de Diciembre	91.230
Villa del Rosario	91.230
Yataity del Norte	112.665
General Francisco Isidoro Resquín	91.230
Choré	91.230
San Pablo	107.930
Capiibary	91.230
Guayaibí	91.230
Santa Rosa del Aguaray	91.230
Yrybucua	91.230

N°

III- **Departamento de la Cordillera**

Distritos	Valor por Hectárea
Caacupé	265.212
Altos	144.197
Arroyos y Esteros	144.197
Atyrá	171.241
Caraguatay	171.241
Emboscada	138.713
Eusebio Ayala	171.241
Isla Pucú	171.241
Itacurubí de la Cordillera	171.241
Nueva Colombia	171.241
Piribebuy	171.241
1° de Marzo	171.241
San Bernardino	265.212
Santa Elena	171.241
Tobatí	171.241

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. de Archivo

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

Distritos	Valor por Hectárea
Valenzuela	171.241
Loma Grande	171.241
Mbocayaty del Yhaguy	171.241
San José Obrero	171.241
Juan de Mena	121.015

IV- **Departamento del Guairá**

Distritos	Valor por Hectárea
Villarrica	171.241
Coronel Martínez	144.197
San Salvador	144.197
Borja	144.197
Independencia	144.197
General Eugenio A. Garay	144.197
José Fassardi	144.197
Félix Pérez Cardozo	144.197
Capitan Mauricio José Troche	144.197
Itapé	144.197
Iturbe	144.197
Mbocayaty	144.197
Natalicio Talavera	144.197
Ñumí	144.197
Yataity	131.235
Doctor Botrell	131.235
Paso Yobai	144.197

V- **Departamento de Caaguazú**

Distritos	Valor por Hectárea
Coronel Oviedo	171.241
Caaguazú	171.241
Carayaó	112.665
Doctor Cecilio Báez	99.580
Nueva Londres	121.015

N°

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. de Archivo

Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6899

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

N°

Distritos	Valor por Hectárea
San Joaquín	99.580
San José de los Arroyos	171.241
Yhú	99.580
Doctor Juan Manuel Frutos	99.580
Repatriación	171.241
Santa Rosa del Mbutuy	99.580
Doctor J. Eulogio Estigarribia	112.665
José Domingo Ocampo	171.241
R.I. 3 Corrales	171.241
Raúl Arsenio Oviedo	99.580
Mariscal Francisco Solano López	99.580
La Pastora	110.250
Simón Bolivar	99.580
3 de Febrero	99.580
Vaquería	99.580

VI- **Departamento de Caazapá**

Distritos	Valor por Hectárea
Caazapá	144.197
Buena Vista	121.015
General Higinio Morínigo	121.015
Maciel	121.015
Doctor Moisés Bertoni	121.015
San Juan Nepomuceno	121.015
Abaí	121.015
Tavaí	121.015
Fulgencio Yegros	121.015
Yuty	121.015

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. de Archivo

Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6899

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

VII- **Departamento de Itapúa**

Distritos	Valor por Hectárea
Encarnación	183.330
Bella Vista	144.197
Cambyreta	158.156
Capitán Meza	145.194
Carmen del Paraná	171.241
Capitán Miranda	183.330
Coronel Bogado	183.330
Fram	145.194
General Artigas	145.194
General Delgado	157.283
Hohenau	157.283
Jesús	157.283
Obligado	157.283
San Cosme y Damián	151.675
San Pedro del Paraná	183.330
Nueva Alborada	171.241
Trinidad	183.330
Doctor Natalio	144.197
José Leandro Oviedo	171.241
San Rafael del Paraná	144.197
Carlos Antonio López	144.197
Mayor Julio Domingo Otaño	144.197
Edelira	144.197
San Juan del Paraná	144.197
La Paz	152.667
Yatytay	144.197
Alto Verá	171.241
Pirapó	144.197
Tomás Romero Pereira	144.197
Itapúa Poty	144.197

N° _____

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. de Archivo

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

VIII- **Departamento de Misiones**

Distritos	Valor por Hectárea
San Juan Bautista	144.197
Ayolas	108.926
San Ignacio	144.197
San Miguel	144.197
San Patricio	144.197
Santiago	121.015
Santa María	121.015
Santa Rosa	121.015
Villa Florida	144.197
Yabebyry	99.580

IX- **Departamento de Paraguarí**

Distritos	Valor por Hectárea
Paraguarí	231.687
Acahay	171.241
Caapucú	171.241
Bernardino Caballero	171.241
Carapeguá	171.241
La Colmena	151.675
Escobar	171.241
Mbuyapey	121.015
Pirayú	171.241
Quiindy	171.241
San Roque González de S.Cruz	171.241
Sapucái	171.241
Ybycuí	171.241
Quyquyhó	157.034
Tebicuarymí	171.241
Ybytymí	171.241
Yaguarón	265.212

N°

MINISTERIO DE HACIENDA
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. de Archivo

Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6899

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

X- **Departamento de Alto Paraná**

Distritos	Valor por Hectárea
Hernandarias	175.978
Domingo Martínez de Irala	107.057
Ñacunday	107.057
Ciudad del Este	175.978
Juan León Mallorquín	107.057
Itakyry	152.672
Juan E. O'Leary	152.672
Presidente Franco	175.978
Yguazú	152.672
San Cristobal	107.057
Santa Rita	107.057
Los Cedrales	107.057
Minga Guazú	175.604
San Alberto	107.057
Minga Porá	107.057
Mbaracayú	107.057
Naranjal	107.057
Iruña	107.057
Santa Rosa del Monday	107.057
Santa Fe del Paraná	107.057

XI- **Departamento Central**

Distritos	Valor Por Hectárea
Areguá	283.782
Capiatá	283.782
Guarambaré	251.254
Itá	284.780
Itauguá	284.780
Limpio	284.780
Mariano Roque Alonso	284.780
Ñemby	284.780

N° _____

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. de Archivo

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

Distritos	Valor por Hectárea
Nueva Italia	284.780
Villeta	251.254
Ypacaraí	284.780
Ypané	284.780
J. Augusto Saldívar	290.762

XII- **Departamento de Ñeembucú**

Distritos	Valor por Hectárea
Pilar	121.015
Alberdi	102.321
Cerrito	69.793
Desmochados	58.700
General José E. Díaz	58.700
Guazú Cuá	58.700
Humaitá	58.700
Isla Umbú	58.700
Laureles	58.700
Paso de Patria	58.700
Mayor de Jesús Martínez	58.700
San Juan Bautista (Ñeembucú)	58.700
Tacuaras	58.700
Villa Oliva	58.700
Villa Franca	58.700
Villalbín	58.700

XIII- **Departamento de Amambay**

Distritos	Valor por Hectárea
Pedro Juan Caballero	183.330
Bella Vista	131.235
Capitán Bado	131.235

N°

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. de Archivo

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

XIV- **Departamento de Canindeyu**

Distritos	Valor por Hectárea
Saltos del Guaira	144.197
San Isidro del Curuguaty	99.580
Villa Ygatimí	99.580
Ypejhú	99.580
Corpus Christi	99.580
Itanará	99.580
Francisco Caballero Álvarez	144.197
Katueté	144.197
La Paloma	144.197
Nueva Esperanza	144.197
Yacy Cañy	99.580

B – Región Occidental

Primera Zona	Valor por Hectárea
Sub-Zonas del 1 al 19	115.408
Sub-Zonas del 20 al 50	82.879
Sub-Zonas del 51 al 67	70.789
Sub-Zonas del 68 al 102	51.223
Sub-Zonas del 103 al 134	42.872

Segunda Zona	Valor por Hectárea
Sub-Zonas del 200 al 207	108.926
Sub-Zonas del 208 al 209	115.408
Sub-Zonas del 210 al 219	82.006
Sub-Zonas del 220 al 236	69.793
Sub-Zonas del 237 al 244	42.872
Sub-Zonas del 245 al 254	19.567

N°_____

MINISTERIO DE HACIENDA
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. de Archivo

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

N°

Tercera Zona	Valor por Hectárea
Sub-Zona 300	82.006
Sub-Zonas del 301 al 306	69.793
Sub-Zonas del 307 al 309	51.223
Sub-Zonas del 310 al 313	34.522
Sub-Zonas del 314 al 325	19.567

Cuarta Zona	Valor por Hectárea
Sub-Zonas del 400 al 401	69.793
Sub-Zonas del 402 al 409	51.223
Sub-Zonas del 410 al 414	34.522
Sub-Zonas del 415 al 424	19.567

Quinta Zona	Valor por Hectárea
Sub-Zonas del 500 al 507	30.783
Sub-Zonas del 508 al 510	50.350
Sub-Zonas del 511 al 513	30.783
Sub-Zonas del 514 al 523	19.567

Sexta Zona	Valor por Hectárea
Sub-Zonas del 600 al 604 y 608	42.872
Sub-Zonas 605; 607; 611 y 612	30.783
Sub-Zona 606	34.522
Sub-Zonas del 609 al 610	51.223
Sub-Zonas del 613 al 622	19.567

Séptima Zona	Valor por Hectárea
Sub-Zonas del 700 al 703	27.045
Sub-Zonas del 704 al 707	19.567
Sub-Zona 708	33.526
Sub-Zonas del 709 al 711	27.045
Sub-Zonas del 712 al 720	19.567

MINISTERIO DE HACIENDA
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. de Archivo

Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6899

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

Octava Zona	Valor por Hectárea
Sub-Zonas del 800 al 802	27.045
Sub-Zonas del 803 al 820	19.567

Novena Zona	Valor por Hectárea
Sub-Zonas del 900 al 916	19.567

Décima Zona	Valor por Hectárea
Sub-Zonas del 1.000 al 1.013	19.567

N°

Art. 9°.- El presente Decreto entrará a regir desde el 1 de enero de 2006.

Art. 10.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 11.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

FDO: NICANOR DUARTE FRUTOS
" : Ernst F. Bergen

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA GENERAL
Dpto. de Archivo